



*Acuerdo de 27 de junio de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que **se modifica el Reglamento de Prensas Universitarias de Zaragoza.***

La presente reforma del Reglamento de Prensas Universitarias de Zaragoza tiene su origen en la necesidad de introducir un cambio en el nombre de la editorial que mejore la presencia de la Universidad de Zaragoza en las búsquedas automatizadas de libros realizadas por ordenador. Se trata en suma, de visibilizar la producción editorial nuestra Universidad en los catálogos bibliográficos de mayor prestigio. A partir de ahí, el nuevo nombre de la editorial será el de Prensas de la Universidad de Zaragoza, en lugar de Prensas Universitarias de Zaragoza.

Ante la necesidad de realizar este cambio, se llevan a cabo asimismo algunas modificaciones que actualizan el texto reglamentario y lo adaptan a las necesidades actuales de la editorial, como la reducción de la composición de su Consejo Editorial, en aras de una mayor eficacia en su gestión.

De otra parte, dado que la modificación afecta a muchas partes del Reglamento anterior, incluida su propia denominación, se ha considerado oportuno publicar el texto íntegramente, recogiendo tanto las modificaciones como los preceptos que conservan su redacción original.

## REGLAMENTO DE PRENSAS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

### Título 1. Naturaleza y fines

**Art. 1.** Prensas de la Universidad de Zaragoza, en adelante también denominado PUZ, es el órgano de la Universidad de Zaragoza encargado de la publicación de libros, revistas y cualesquiera otros productos editoriales, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 4, apartado g), y 183 y 184 de sus Estatutos.

**Art. 2.** Prensas de la Universidad de Zaragoza es la editorial de la Universidad de Zaragoza, que edita e imprime libros desde su fundación en 1542.

**Art. 3.** Prensas de la Universidad de Zaragoza desarrolla, dentro de la propia Universidad, los fines altruistas de hacer avanzar el conocimiento, la educación, la enseñanza, la investigación y la cultura. Su objetivo es difundir estas actividades, haciéndolas accesibles en cualquier lugar a través de la edición de libros, revistas y cualesquiera otros productos editoriales encaminados a conseguir tales fines.

**Art. 4.** Prensas de la Universidad de Zaragoza es el principal sello editorial de la Universidad de Zaragoza, si bien su actividad editorial podrá desarrollarse

además a través de otros nombres, sellos o marcas que se considere oportuno crear.

**Art. 5.** La actividad editorial de PUZ queda diferenciada de cualquier otra actividad editorial de la Universidad de Zaragoza a efectos legales y de nombre comercial, mediante el uso de un ISBN (International Standard Book Number) propio y otras medidas que procedan.

### Título II. Organización

**Art. 6.** Prensas de la Universidad de Zaragoza realiza la gestión que le es propia en la Universidad de Zaragoza que proporciona el personal y los recursos materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Así mismo dispone de presupuesto propio, gestionado de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes-

### Capítulo I. Del director

**Art. 7.** La gestión de PUZ está al cargo de un director, nombrado por el Rector. El cargo de director recae en un miembro del personal docente e investigador de la Universidad con plena cualificación docente e investigadora, o en un titulado superior

con currículum acreditado en el campo de la edición y elevada cualificación profesional en dicho ámbito. En el caso del personal docente e investigador, la cualificación investigadora se concretará en, al menos, un sexenio de investigación con calificación positiva o una trayectoria investigadora acreditada por criterios objetivos.

**Art. 8.** El director, en su ámbito de competencia, actúa en nombre del rector o del vicerrector competente, y es responsable de la gestión ante él.

Son funciones del director las siguientes:

a) Coordinar y dirigir la actividad editorial, y específicamente: publicar las obras aprobadas por el Consejo Editorial; en su caso determinar el soporte de lectura de cada obra, los aspectos materiales de imagen, comercialización, promoción, venta y descatalogación de cada publicación; encargar obras; explotar los derechos de propiedad y determinar los precios de venta, suscripción, oferta o saldo o cualesquiera otros procedimientos de estimación del valor económico de las obras.

b) Elaborar la propuesta de presupuesto de PUZ, decidir su asignación, así como autorizar el gasto.

c) Coordinar otras actividades de la editorial como producción, ventas y gestión de derechos de propiedad intelectual.

d) Convocar, presidir en ausencia del vicerrector competente y coordinar la actividad del Consejo Editorial, velando por el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones.

e) Proponer la firma de los contratos de edición, coedición, traducción, comercialización y distribución que se consideren convenientes para la actividad editorial, así como los márgenes comerciales a aplicar en cada caso.

f) Representar a PUZ ante personas e instituciones.

g) Cuantas otras funciones editoriales le asignen los órganos de gobierno.

**Art. 9.** En circunstancias determinadas y si las necesidades del servicio lo hacen necesario puede haber también un subdirector editorial con características similares a las establecidas antes para el director, con las funciones que el director o los órganos de gobierno le asignen.

## Capítulo II. Del Consejo Editorial

**Art. 10.** El Consejo Editorial es el órgano de asesoramiento de la actividad editorial de PUZ.

**Art. 11.** El Consejo Editorial está compuesto por los miembros siguientes: el rector o vicerrector competente, el director, el secretario editorial, que actuará como secretario del Consejo, y diversos miembros del personal docente e investigador nombrados según el artículo siguiente, cuyo ámbito de actuación está incluido en áreas de conocimiento de los diversos campos científicos, según la proporción que sigue:

–Áreas Biomédicas, uno.

–Áreas Científicas, uno.

–Áreas Humanísticas, dos.

–Áreas Sociales, dos.

–Áreas Técnicas, uno.

–Directores de colección, hasta tres.

Los directores podrán ser contabilizados como representantes en los campos científicos a los que pertenezcan.

–Editores científicos o directores de las revistas editadas por Prensas de la Universidad de Zaragoza, si los hay, uno.

Para ser miembro del Consejo Editorial es requisito necesario poseer cualificación docente e investigadora contrastada. La cualificación investigadora se concretará en, al menos, un sexenio de investigación con calificación positiva o una trayectoria investigadora acreditada por criterios objetivos.

**Art. 12.** Los miembros del Consejo Editorial son nombrados por el Rector a propuesta del vicerrector competente, con previo informe del director, pudiéndose recabar propuestas al propio Consejo Editorial, la Comisión de Investigación de la Universidad u otros órganos universitarios.

**Art. 13.** Los miembros del Consejo Editorial desempeñan sus funciones durante cuatro años y podrán ser reelegidos una sola vez. Los directores de colección y editores científicos o directores de las revistas, las desempeñarán mientras dure su mandato.

**Art. 14.** El Consejo Editorial puede funcionar en pleno y mediante las

comisiones que se consideren necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

**Art. 15.** Son funciones del Consejo Editorial las siguientes:

a) Estudiar y aprobar si procede los criterios de política editorial e informes que presente el director.

b) Aceptar o rechazar los originales para su publicación después del estudio y discusión de los informes solicitados.

c) Aprobar la creación o supresión de colecciones, revistas científicas y demás productos editoriales.

d) Establecer prelación de edición, si fuera necesario, y aprobar el calendario editorial propuesto por el director.

e) Asesorar e informar al director y órganos de gobierno de la Universidad en las materias relacionadas con la actividad editorial que se le soliciten.

f) Proponer cuantas iniciativas de carácter editorial considere oportunas y emitir los informes sobre el tema que se le soliciten.

### **Título III. Régimen jurídico-económico y financiación**

**Art. 16.** Prensas de la Universidad de Zaragoza puede proponer la realización de actos y negocios jurídicos propios del pleno desarrollo de su actividad editorial.

**Art. 17.** La Universidad de Zaragoza, en cuanto titular de derechos de propiedad intelectual y demás que se generen como resultado de su actividad editorial, ya sea en libros, revistas u otros productos editoriales, tiene capacidad plena para explotarlos en beneficio de la Universidad. También podrá editar obras que han pasado a dominio público. El seguimiento del cumplimiento de estas actividades corresponde a PUZ, sin perjuicio de la acción que corresponda a otros órganos de control de la Universidad.

**Art. 18.** Los rendimientos procedentes de la comercialización de los libros, revistas y productos editoriales, de la explotación de los derechos de propiedad intelectual o cualesquiera otros que hubiere derivados de las actividades que pueda desarrollar, se incorporan al presupuesto universitario. La Universidad en principio los destina a engrosar la partida presupuestaria de PUZ, siempre y cuando los órganos de gobierno y la normativa presupuestaria no dispongan otra cosa.

**Art. 19.** Prensas de la Universidad de Zaragoza puede proponer al rector o al vicerrector en quien delegue la firma de contratos civiles o mercantiles que contribuyan a mejorar la explotación de los recursos propios.

**Art. 20.** Los recursos de PUZ están compuestos por:

a) La partida anual que le asigne la Universidad, que tendrá en cuenta los ingresos procedentes de la venta de sus publicaciones y los servicios que preste a miembros de la comunidad universitaria y terceros.

b) Los ingresos procedentes de subvenciones o acuerdos de la Universidad con terceros que ésta consigne para la actividad editorial.

**Art. 21.** El desglose presupuestario se hará como corresponda de acuerdo con la normativa vigente. Para el seguimiento económico se tendrán en cuenta los gastos de personal, las subvenciones a recibir y las publicaciones donadas y recibidas en intercambio.

### **Título IV. Política editorial**

**Art. 22.** La selección de originales se hace a partir del criterio básico de considerar la importancia de su aportación al desarrollo de los distintos campos del conocimiento humano, y los criterios complementarios de expectativa de utilización en la comunidad científica y rentabilidad económica.

**Art. 23.** Los originales editados por PUZ cuya edición corra a cargo del presupuesto propio, en todo o en parte, deberán ser presentados y aprobados por el Consejo Editorial.

**Art. 24.** El catálogo editorial, en su ordenación, colecciones, precios de venta y otros elementos que lo componen, expresa la organización de la actividad editorial y es el exponente máximo de la política editorial desarrollada por la Universidad de Zaragoza.

El catálogo editorial recoge el fondo editorial de PUZ y los demás libros, revistas y productos editoriales susceptibles de ser comercializados, y es el medio principal de expresión de toda la actividad editorial de la Universidad de Zaragoza.

**Art. 25.** Cuando el contenido, el enfoque a aplicar o el volumen de una colección de libros lo hagan necesario, al frente de la

misma habrá un director de colección.

## Capítulo I. Del director de colección

**Art. 26.** El director de colección es nombrado por el vicerrector competente a propuesta del director por un período de cuatro años, renovable por otros cuatro a propuesta del director. Excepcionalmente podrá ejercer un tercer mandato, a propuesta del director mediante informe razonado que deberá contar con el visto bueno del Consejo Editorial tras informe razonado del director.

**Art. 27.** Son funciones del director de colección:

a) Seleccionar y proponer la edición de originales, encargos de originales y traducciones para la colección, formando parte o no, en su caso, de un plan editorial específico para la misma.

b) Seleccionar y proponer informadores para cada original incluíble en la colección.

c) Informar sobre los originales destinados a la colección con carácter previo a su consideración por el Consejo Editorial.

d) Informar con carácter previo a la publicación de cada libro de la colección antes de su aprobación definitiva por el Consejo Editorial.

e) Presentar al Consejo Editorial planes editoriales a seguir en la colección.

**Art. 28.** Los nombramientos de los cargos de miembros del Consejo Editorial y director de colección quedarán referidos al 1 de octubre del año académico en que empieza el ejercicio de sus funciones, y los ceses al 30 de septiembre del año académico en que acaba.

## Capítulo II. De las publicaciones

**Art. 29.** Las revistas y publicaciones periódicas tienen un director y un Consejo de Redacción. Así mismo deben tener establecidos los criterios y mecanismos de control editoriales normalizados que se tienen por habituales en las publicaciones científicas de calidad dentro de la comunidad científica.

**Art. 30.** Las revistas y publicaciones periódicas tienen plena autonomía de dirección y redacción, dentro de lo establecido en la normativa vigente, siendo

competencia de PUZ la gestión administrativa y económica de la edición.

**Art. 31.** El intercambio de publicaciones, que responde a una larga tradición académica, es un objetivo a mantener y fomentar en lo posible. Se mantendrá con las universidades e instituciones de carácter científico que se considere oportuno. Se regirá por los criterios de reciprocidad y compensación en el volumen de publicaciones. Los libros recibidos en intercambio pasan a integrar los fondos de la Biblioteca de la Universidad.

**Art. 32.** Las publicaciones, revistas o cuales quiera otros productos editoriales de departamentos, centros y otros órganos estatutarios de la Universidad de Zaragoza distintos de PUZ, deben llevar el nombre editorial "Universidad de Zaragoza" que podrá ir seguido, en su caso, del nombre del ente responsable de la edición. En las coediciones, ediciones de actas y similares, se estará a lo que determinen los acuerdos correspondientes si los hay.

**Art. 33.** Las publicaciones, revistas o cuales quiera otros productos editoriales que utilicen en la portada, o como pie de imprenta, o como mención explícita o implícita el nombre "Universidad de Zaragoza" o el de alguno de sus órganos estatutarios, deberán ser inscritos en un registro de publicaciones creado para tal fin en Prensas de la Universidad de Zaragoza, en la forma que se determine. Así mismo los responsables editoriales deberán depositar en dicho registro tres ejemplares, dos para el archivo y uno para la Biblioteca de la Universidad, firmar acuerdo de distribución –exclusiva o no– para su inclusión en catálogo, y tramitar en él su International Standard Book Number (ISBN), International Standard Series Number (ISSN) o depósito legal que corresponda.

### Disposición transitoria

El Consejo Editorial de PUZ será renovado, de acuerdo con la nueva composición establecida en el artículo 11, en el plazo de un mes a partir de la publicación en el BOUZ de la presente modificación del Reglamento.

### Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las normas y acuerdos vigentes del mismo rango que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

## **Disposición final**

Este Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.